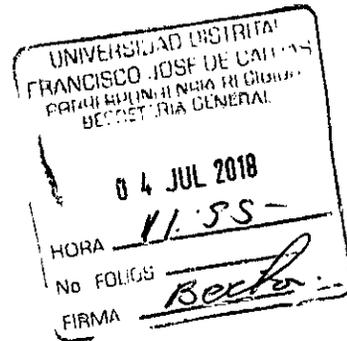




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001386

OJ - _____ - 18



Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso de la señora CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha mayo 11 de 2018 (oficio IE14154), radicada en esta Oficina el siguiente 22 del mismo mes y año, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que interpone la señora CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS contra decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación que decidió declarar su pérdida de calidad de estudiante del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés por no renovar matrícula durante dos años y medio, asimismo, que "...cuando se acogió voluntariamente al acuerdo 004 de 2011 había desarrollado el 77,96% del plan de estudio, lo que quiere decir, que contaba con 6 renovaciones de matrícula para culminar su plan de estudios, número que completó en el periodo académico 2014-1 y, al día de hoy después de transcurridos 4 años, aún no ha culminado su plan de estudios."

Grosso modo, fundamenta su recurso la señora Anaya Barajas en que no renovó matrículas en los periodos mencionados en el comunicado de acuerdo a que desconocía los documentos y las fechas en las que debía hacerlo; de igual modo, expone diferentes inconvenientes que tuvo con la asignatura "trabajo de grado II" y con su trabajo de grado, durante varios periodos académicos, lo que conllevó a su decisión de cambiar de modalidad de trabajo de grado por una pasantía que haría

Página 1 de 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

en Turquía, no obstante el Consejo Curricular le envió respuesta desfavorable y ya había viajado para realizarla, sin que pudiese llegar a que el Consejo Curricular la aprobara.

De otro lado, según lo certificó el Coordinador del Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés por solicitud de esta Dependencia, la señora Anaya Barajas, al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, contaba con el 72.88% del pensum cursado (43 asignaturas cursadas).

Ahora bien, respecto a las causales de pérdida de calidad de estudiante, las mismas están contempladas en el artículo 76 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993), el cual reza lo siguiente:

"Artículo 76.- Condiciones. La persona pierde la calidad de estudiante de la Universidad Distrital en los siguientes casos:

- a. Cuando ha completado el programa académico en el que se matriculó;*
- b. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y, demás reglamentos de la Universidad;*
- c. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad,*
- ch. Cuando por razones médicas, debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, el consejo de facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.*
- d. Cuando el estudiante cancele el semestre, y*
- e. Cuando no renueve la matrícula en los plazos previstos."***

De otro lado, el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, que reglamenta, entre otras cosas, las causales de pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, establece también los términos de permanencia para los estudiantes que se acogieron en su momento a dicho acuerdo así:

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"ARTÍCULO DECIMO. De la duración máxima de permanencia. Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes:

2. Para carreras de 10 semestres

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
Menor al 10%	14 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 10% y menor al 20%	13 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 20% y menor al 30%	12 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	11 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 40% y menor al 50%	10 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 50% y menor al 60%	9 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 60% y menor al 70%	8 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 90%	5 renovaciones de matrícula

Con todo, para el caso presente, se tiene que según el historial académico la señora Anaya Barajas se encuentra en pérdida de calidad de estudiante por renovaciones de matrícula. En efecto, de acuerdo a lo que expone el Consejo de Facultad, la estudiante al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, tenía un porcentaje cursado de su plan de estudios mayor al 70% y menor al 80%, por tanto, conforme al mencionado Acuerdo, solo contaba con 6 renovaciones de matrícula para culminar con el plan de estudios de Ingeniería Topográfica. En esa medida, para el semestre académico 2017-III ya había cumplido el número máximo de renovaciones para culminar sus estudios, y contrario a lo que pretende la recurrente, otorgarle más renovaciones de matrícula estaría por fuera del reglamento establecido.

Por lo tanto, al no poder renovar su matrícula por no culminar su plan de estudios en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés dentro de los plazos previstos en el Acuerdo 04 de 2011,

Página 3 de 4



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

dando aplicación al literal e) del artículo 76 del Estatuto Estudiantil, la señora Claudia Lizeth Anaya Barajas se encuentra en pérdida de calidad de su condición de estudiante.

Respecto a lo expuesto por la recurrente en su escrito, para esta Dependencia obedecen a situaciones de la estudiante que no son excusa de su desinformación respecto a los procedimientos académicos pertinentes de retiro voluntario o cancelación de semestre, asimismo, su cambio de modalidad de trabajo de grado, el cual debió culminar antes del vencimiento de su número de renovaciones de matrícula que se habló líneas atrás.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico confirmar el Oficio No. CFCE-01-139-2018 de febrero de 19 de 2018 que declaro la pérdida de calidad de estudiante de la señora CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS, de acuerdo a que la citada decisión se encuentra acorde con el Estatuto Estudiantil y el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téitez-Abogado contratista OAJ	